

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Dirección General de Salud Pública**

Notificación-requerimiento para corrección de deficiencias reflejadas en acta número 9319.

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado que a continuación se relaciona, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Con fecha 6 de septiembre de 2006, y según consta en el acta número 9319, se giró visita de inspección por el Inspector de Salud Pública correspondiente al establecimiento “El Helguero” propiedad de Aintzane Luque Irinariaga, a fin de comprobar las condiciones higiénico sanitarias del mismo y la aplicación de un sistema de autocontrol en el establecimiento, detectándose una serie de deficiencias que infringen lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable a la actividad desarrollada:

“Los locales e instalaciones no se encuentran en buen estado de conservación y limpieza”, “El equipo de extracción de vapores / humos presenta un deficiente estado de conservación / limpieza”, “La zona de almacén presenta un deficiente estado de conservación, la estiba y limpieza es deficiente. incumplimiento lo señalado en el Capítulo I del Anexo II del Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

“Se detecta la presencia de un gato que usa el almacén”, “Presencia de productos alimenticios / utensilios en contacto con el suelo”, incumpliendo lo señalado en el Capítulo IX del Anexo II del Reglamento 852/2004, así como en el artículo 6 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

“Cámaras y arcones: Presentan deficientes condiciones de almacenamiento y limpieza. Presencia de materias primas deficientemente protegidas, identificadas y fechadas en su caso”, “Presencia de productos alimenticios que han superado la fecha de caducidad”, vulnerando lo señalado en los Capítulos V y IX del Anexo II del Reglamento 852/2004.

Dicha acta número 9319, fue leída al compareciente, Aintzane Luque Irinariaga, y firmada por este en calidad de titular del establecimiento. Las deficiencias anteriormente descritas deberán corregirse en un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de este requerimiento, debiendo ser comunicada su corrección e implantación al Servicio de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública, para que se efectúen las comprobaciones oportunas.

Transcurrido el plazo, contado a partir de la recepción de este requerimiento, sin haber recibido la mencionada comunicación, se procederá a girar de nuevo visita de inspección, con el objeto de verificar la corrección de las deficiencias detectadas. De no ser así se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento del presente requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.3.j de la Ley 7/2002, de Ordenación Sanitaria de Cantabria”.

Santander, 19 de febrero de 2007.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

07/2931

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Dirección General de Salud Pública**

Notificación-requerimiento para corrección de deficiencias reflejadas en acta número 4028 y anexo.

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado que a continuación se relaciona, a través del Servi-

cio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Con fecha 12 de abril de 2006, y según consta en el acta número 4028 y anexo, se giró visita de inspección por el Inspector de Salud Pública correspondiente al establecimiento Panadería Pastelería La Mozuca propiedad de La Mozuca, S.C., a fin de comprobar las condiciones higiénico sanitarias del mismo y la aplicación de un sistema de autocontrol en el establecimiento, detectándose una serie de deficiencias que infringen lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable a la actividad desarrollada. Con posterioridad, en visita de inspección realizada con fecha 1 de septiembre de 2006 y según consta en acta número 7342 y anexo, se comprueba que algunas de las deficiencias persisten:

El baño comunica con el almacén por no llegar sus paredes hasta el techo, “Lavamanos sin dispensador de jabón y sistema de secado higiénico de manos”, vulnerando lo señalado en los puntos 3 y 4 del Capítulo I del Anexo II del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Existe una ventana sin cristal, “Se encuentran ventanas abiertas sin malla protectora contra insectos”, incumplimiento lo señalado en el punto 1.d) del Capítulo II del Anexo II del Reglamento 852/2004.

En el mostrador se encuentran productos de bollería sin protección”, contrario a lo señalado en el Capítulo IX del Anexo II del Reglamento 852/2004.

Dichas actas número 4028 y anexo, y 7342 y anexo, fueron leídas a los comparecientes, Mercedes Carrera García y María Santamaría Ortiz respectivamente, y firmada por estos en calidad de representantes del establecimiento. Las deficiencias anteriormente descritas deberán corregirse en un plazo de tres meses, a contar desde la recepción de este requerimiento, debiendo ser comunicada su corrección e implantación al Servicio de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública, para que se efectúen las comprobaciones oportunas.

Transcurrido el plazo, contado a partir de la recepción de este requerimiento, sin haber recibido la mencionada comunicación, se procederá a girar de nuevo visita de inspección, con el objeto de verificar la corrección de las deficiencias detectadas. De no ser así se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento del presente requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.3.j de la Ley 7/2002, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.”

Santander, 19 de febrero de 2007.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

07/2932

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Dirección General de Salud Pública**

Notificación-requerimiento para la convalidación del número de Registro General Sanitario de Alimentos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“El Real Decreto 1.727/1991, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General Sanitario de Alimentos,

establece en su artículo 9.1 que "las inscripciones inicial de las industrias o establecimiento deberán ser objeto de convalidación cada cinco años, o antes, si se produjeran modificaciones en las instalaciones o procesos fundamentales.

Consultado el Registro General Sanitario de Alimentos, se comprueba que su empresa se encuentra inscrita en dicho Registro, y que han transcurrido cinco años sin haber solicitado la oportuna convalidación. Por ese motivo se le requiere para que en el plazo de diez días formule solicitud de convalidación, para, transcurrido el plazo anteriormente señalado sin haber formulado la solicitud requerida, se procederá a la anulación de la autorización sanitaria de funcionamiento, lo que conlleva a la cancelación de la inscripción; es decir, se producirá la baja en el Registro General Sanitario de Alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del citado Real Decreto 1.712/1991, anteriormente citado, y previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cese de actividad, se ruega su notificación al objeto de mantener actualizados los datos del Registro."

Razón social: Ángela Beci Oruña.

Domicilio: La Pesquera, s/n (Laredo).

Nº R.S.I.: 26.05924/S.

Fecha inscrip. inicial: 20 de enero de 1999.

Actividad: Fabricación y/o elaboración y/o transformación de comidas preparadas.

Santander, 19 de febrero de 2007.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
07/2934

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución por desistimiento del interesado a la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Con fecha 20 de marzo de 2006, y número de registro de entrada: 5.555, la razón social Mesón El Balandro, S.C., presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento como establecimiento de comidas preparadas, para Mesón El Balandro, en Santoña, acogiéndose al artículo 5.2 del RD 3.484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Con fecha 7 de septiembre de 2006, y número de registro de entrada 16.268, el interesado presenta escrito en el que manifiesta que el establecimiento ha cambiado de titular.

En virtud de lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo el director general de Salud Pública el órgano competente para resolver, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria;

Resuelvo aceptar el desistimiento del interesado de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas, presentada con

fecha 20 de marzo de 2006, y ordenar el archivo de expediente. Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, y a tenor del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponer recurso de alzada en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a esta notificación, ante la excelentísima señora consejera de Sanidad y Servicios Sociales. Dado que los establecimientos que en el mismo local elaboren, envasen, almacenen, sirvan y, en su caso, vendan comidas preparadas directamente al consumidor final, deben disponer de autorización sanitaria de funcionamiento, en tanto no la obtenga, no podrá desarrollar la actividad."

Santander, 19 de febrero de 2007.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.
07/2936

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución por desistimiento del interesado a la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Con fecha 2 de mayo de 2006, y número de registro de entrada: 8.341, la razón social La Barquera, S.C., presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento como establecimiento de comidas preparadas, para La Barquera en Ojedo (Cillórgo de Liébana), acogiéndose al artículo 5.2 del RD 3.484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Con fecha 7 de diciembre de 2006, y número de registro de entrada 22.333, el interesado presenta escrito en el que manifiesta que el establecimiento ha cambiado de titular.

En virtud de lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo el director general de Salud Pública el órgano competente para resolver, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Resuelvo aceptar el desistimiento del interesado de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas, presentada con fecha 2 de mayo de 2006, y ordenar el archivo de expediente. Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, y a tenor del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponer recurso de alzada en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a esta notificación, ante la excelentísima señora consejera de Sanidad y Servicios Sociales. Dado que los establecimientos que en el mismo local elaboren, envasen, almacenen, sirvan y, en su caso, vendan comidas preparadas directamente al consumidor final, deben disponer de autorización sanitaria de funcionamiento, en tanto no la obtenga, no podrá desarrollar la actividad."

Santander, 19 de febrero de 2007.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.
07/2938